



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 11 de Septiembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000149-2023-DGPA/MC

**Vistos**, los informes N° 000159-2023/DSFL-NGC/MC y 000186-2023/DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000174-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC, publicada en el Diario Oficial el Peruano el pasado 19 de febrero de 2023, se resolvió determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B", ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código N° PPRO-011;

Que, mediante Oficio N° 0015- 2023/C.C.P de fecha 02 de agosto de 2023, la Comunidad Campesina de Pincahuacho, representado por el señor Silverio Quispe Taype solicita al Ministerio de Cultura se incluya en la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC que el sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B" se ubica dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Pincahuacho;

Que, mediante Informes N° 000159-2023/DSFL-NGC/MC y 000186-2023/DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que es procedente atender el pedido del administrado estando a que realizó la consulta con la base gráfica registral de SUNARP, en donde se pudo visualizar que las áreas que cuentan con protección provisional, que corresponden al BIP Huayllaripa Sector A y B, se encuentran superpuestas con la partida 02040917 del Registro de Predios de Apurímac, que está inscrita a favor de la comunidad campesina de Pincahuacho;

Que, mediante Informe N° 000174-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que modifique la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayllaripa "A" y "B", precisándose que el sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B" se ubica sobre territorio de la comunidad campesina de Pincahuacho, en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo primero de la el artículo primero Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayllaripa "A" y "B", **ubicado en territorio de la Comunidad Campesina de Pincahuacho**, en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código N° PPRO-011...



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sañayca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y a la comunidad Campesina de Pincahuacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ANEXAR a la presente resolución los informes N° 000871-2023/DSFL/MC, 000985-2023/DSFL/MC de la Dirección de Castro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000174-2023-DGPA-ARD/MC las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 07 de Septiembre del 2023

## INFORME N° 000174-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** **ERNESTO ARTURO GARCIA CALDERON**  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITA ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
DIRECTORAL N° 000034-2023-DGPA/MC.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006026-2023-DGPA/MC (04AGO2023)  
PROVEIDO N° 006840-2023-DGPA/MC (31AGO2023)  
PROVEIDO N° 007082-2023-DGPA/MC (07SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC, publicada en el Diario Oficial el Peruano el pasado 19 de febrero de 2023, se resolvió determinar la protección provisional del sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B", ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, de acuerdo a las coordenadas del plano perimétrico con código N° PPRO-011.
- 1.2 A través del Oficio N° 0015- 2023/C.C.P de fecha 02 de agosto de 2023, la Comunidad Campesina de Pincahuacho, representado por el señor Silverio Quispe Taype solicita al Ministerio de Cultura se incluya en la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC que el sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B" se ubica dentro del territorio de la comunidad campesina de Pincahuacho.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0036-2022-2023-METC/CR de fecha 21 de agosto de 2023, la Congresista de la Republica señora María Elizabeth Taipe Coronado traslada al Ministerio de Cultura el pedido formulado por la Comunidad Campesina de Pincahuacho mediante el Oficio N° 0015- 2023/C.C.P, además de informar en relación a lo señalado.
- 1.4 Al respecto, mediante Informes N° 000871-2023/DSFL/MC y 000985-2023/DSFL/MC de fechas 04 y 28 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite los Informes N° 000159-2023/DSFL-NGC/MC, 000186-2023/DSFL-NGC/MC y 000299-2023/DSFL-VCV/MC en el que se opina procedente incluir lo solicitado por la Comunidad Campesina de Pincahuacho.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

## II. Análisis

2.1 La Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC, señala lo siguiente en el artículo Primero:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayllaripa "A" y "B", ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código N° PPRO-011..."**

2.2 En los Informes N° 000159-2023/DSFL-NGC/MC, 000186-2023/DSFL-NGC/MC de la especialista de la DSFL, señala que se "realizó la consulta con la base gráfica registral de SUNARP, en donde se pudo visualizar que las áreas que cuentan con protección provisional, que corresponden al BIP Huayllaripa Sector A y C, se encuentran superpuestas con la partida 02040917, que está inscrita a favor de la comunidad campesina de Pincahuacho." Estando a ello, considera que la petición formulada, puede ser atendida en virtud a la evaluación a la base gráfica.

2.3 En esa misma línea, mediante Informe N° 000299-2023/DSFL-VCV/MC el especialista legal de la DSFL opina que procedería se modifique el acto administrativo resolutivo, incluyendo la información registral del sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B" el cual se emplazan dentro del predio inscrito en la Partida N°02040917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de titularidad de la comunidad campesina de Pincahuacho.

2.4 En ese sentido, atendiendo a que mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se considera viable modificar la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC en los términos señalados.

2.5 Siendo así, el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC quedaría redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayllaripa "A" y "B", ubicado en territorio de la Comunidad Campesina de Pincahuacho, en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código N° PPRO-011..."**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 2.6 Es importante mencionar que las acciones vinculadas a la identificación de derecho colectivo de pueblos indígenas u originarios y de corresponder, la ejecución de un proceso de consulta previa, se efectuará durante las acciones de declaración y delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico.

### III. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se considera viable modificar la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC, precisándose que el sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B" se ubica sobre territorio de la comunidad campesina de Pincahuacho, en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

### IV. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que modifique la determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayllaripa "A" y "B", precisándose que el sitio arqueológico Huayllaripa "A" y "B" se ubica sobre territorio de la comunidad campesina de Pincahuacho, en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Anny Sabel Ríos Davila  
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.08.2023 22:05:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 28 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000985-2023-DSFL/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** CR / TAPE CORONADO MARIA ELIZABETH-TRASLADO  
PEDIDO DE COMUNIDAD CAMPESINA PINCAHUACHO,  
DISTRITO CHALHUANCA, PROVINCIA AYMARAES -  
APURÍMAC; RESPECTO A R.D. N° 034-2023-DGPA/MC

**Referencia :** a) PROVEIDO N° 005373-2023-DSFL/MC  
b) PROVEIDO N° 005511-2023-DSFL/MC  
c) INFORME N° 000299-2023-DSFL-VCV/MC

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho en atención a los Proveídos de la referencia a) y b) que contienen los petitorios formulados por la Comunidad Campesina Pincahuacho, que plantean que se incluya en la Resolución Directoral N° 034-2023-DGPA/MC que determina la protección provisional Sitio Arqueológico Huayllaripa A y B, la ubicación y propiedad de la indicada Comunidad Campesina.

Sobre el particular, se informa que mediante el Informe N° 000186-2023-DSFL-NGC/MC se dio cuenta que se realizó la consulta con la base gráfica registral de SUNARP, visualizándose referencialmente que las áreas con protección provisional, que corresponden al BIP Huayllaripa Sector A y C, se superpone con el predio inscrito en la Partida N° 02040917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de titularidad de la comunidad campesina de Pincahuacho y consideró que, la solicitud de incluirse la ubicación y propiedad y evitarse las invasiones de terceros ajenos con fines de extracción minera, puede ser atendida, elevándose los actuados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Asimismo, a través del Informe de la referencia c) se reporta que tratándose de una medida cautelar la emitida a través de la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC del 15 de febrero del 2023, determinando la protección provisional del Sitio Arqueológico Huayllaripa A y B, resultaría atendible dicho petitorio, procediendo se modifique dicho acto administrativo resolutivo, incluyendo la información registral acerca que ambos ámbitos arqueológicos se emplazan dentro del predio inscrito en la Partida N° 02040917 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, de titularidad de la comunidad campesina de Pincahuacho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/vcv

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000871-2023-DSFL/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITA ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN  
DIRECTORAL N° 000034-2023-DGPA/MC.

**Referencia :** INFORME N° 000159-2023-DSFL-NGC/MC (04AGO2023)

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, en atención al Proveído N° 005958-2023/DGPA, mediante el cual solicita emitir opinión sobre el Oficio N° 0015- 2023/C.C.P, remitido por el Sr. Silverio Quispe Taipe, presidente de la comunidad campesina de Pincahuacho, con respecto a la Resolución Directoral N° 000034-2023-DGPA/MC del 15 de febrero del 2023, que dispone la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huayllaripa "A" y "B", ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Sobre el particular, informamos lo siguiente:

- En el Oficio N° 0015- 2023/C.C.P, el presidente de la comunidad campesina de Pincahuacho, el Sr. Silverio Quispe Taipe, señala que: *La resolución en referencia viene siendo mal utilizada por personas que se autoidentifican como pobladores del centro poblado del distrito de Sañayca y refieren que el estado ha resuelto entregar este sitio arqueológico a estos pobladores por lo que vienen realizando invasiones al territorio de la comunidad campesina de Pincahuacho.*
- Al respecto, debemos indicar que la determinación para la protección provisional es una medida cautelar que tiene como objetivo detener o mitigar una vez evidenciada la afectación o el riesgo probable de afectación. En ningún extremo de la resolución se indica alguna "entrega" de terreno, o que se promuevan invasiones.
- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, informamos que se realizó la consulta con la base gráfica registral de SUNARP, en donde se pudo visualizar que las áreas que cuentan con protección provisional, que corresponden al BIP Huayllaripa Sector A y B, se encuentran superpuestas con la partida 02040917, la cual está inscrita a favor de la comunidad campesina de Pincahuacho (ver imagen 1).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

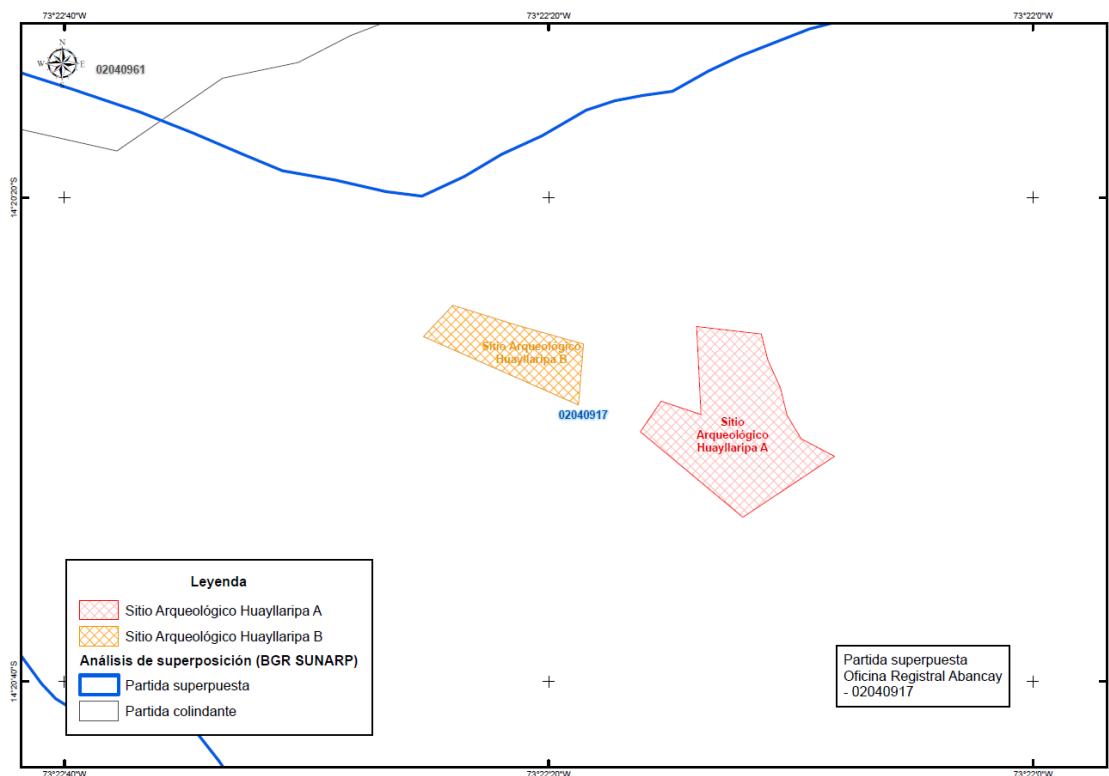


Imagen 1. Gráfico de superposición con la base gráfica de SUNARP.

En ese sentido, consideramos que, la solicitud de la comunidad campesina de Pincahuacho de incluir en la resolución la ubicación y propiedad de la comunidad campesina de Pincahuacho y evitar así las invasiones de terceros ajenos a la comunidad con fines de extracción minera, puede ser atendida, teniendo en cuenta lo informado en el párrafo anterior.

Asimismo, señalamos que, la determinación de protección provisional es motivada a partir de una solicitud presentada por las Direcciones Desconcentradas de Cultura; en ese sentido, consideramos necesario solicitar la opinión a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sobre el requerimiento realizado por la comunidad campesina de Pincahuacho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/ngc